

REFORMA DE LA LEY N° 7636, PENSIÓN PARA LOS

DISCAPACITADOS CON DEPENDIENTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis mediante la Ley N.º 7636, Pensión para los discapacitados con dependientes, se dio un gran paso para un sector de la población que requería con urgencia ayuda económica para hacer frente a las necesidades propias de su condición y la posibilidad de contribuir con quienes conformaban su núcleo familiar.

No obstante, es una realidad que con demasiada frecuencia las personas con discapacidad aparte de no contar con una pensión, tampoco pueden ganarse la vida en un empleo digno y tienen que recurrir a la indigencia o depender de la caridad, y en muy pocas oportunidades a la asistencia social, -como respuesta a esta problemática- surge así un mayor índice de pobreza en el ámbito de esta población.

En nuestro ordenamiento jurídico artículo 2 de la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, se da una definición de persona con discapacidad que indica lo siguiente: "Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo".

En consecuencia, dentro de los beneficiarios de la Ley N° 7636 se deberá incluir a toda aquella persona que presente una discapacidad que le imposibilita incorporarse al ámbito laboral. Sin embargo, a pesar de que hoy en día las personas con discapacidad son más preparadas a nivel profesional, que hace unos diez años atrás, cuando estas se presentan a una oferta laboral continúan siendo sujetos de exclusión en razón de su discapacidad. Situación que viene a reafirmar el rechazo al que este grupo se ve sometido y la prolongación de una baja autoestima, dado que son precisamente los sectores públicos o privados quienes se encargan de mantener fuera de la fuerza laboral a las personas con discapacidad.

Es posible también que las raíces de este fenómeno se encuentren en los modelos de atención moldeados y fortalecidos por los sistemas de valores, las relaciones no equitativas de poder, de subordinación y discriminación, cuyo principal exponente es el enfoque "médico biológico", que centra la discapacidad exclusivamente en la falta de capacidades de la persona para realizar diversas actividades, entre ellas, el desempeño de un trabajo; y no en un entorno discapacitante que impone a las personas con discapacidad y a otros grupos vulnerables, barreras de toda índole.

Asimismo, el no reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad refuerza la prevalencia de prácticas discriminatorias, la falta de oportunidades, condiciones de inaccesibilidad, abordaje lastimero de la discapacidad, y otras manifestaciones de violencia directa y estructural.

Los datos del año 2006, suministrados por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) son evidencia de lo que acontece a las personas con discapacidad al momento de buscar una fuente de empleo.

(incluye PCD de 12 años y más)

Característica	Trabaja actualmente	Trabajó antes y busca trabajo	Trabajó antes y no busca trabajo	Nunca ha trabajado y busca por primera vez trabajo	Nunca ha trabajado y no busca trabajo	Total
Número de entrevistas	199	46	157	25	278	705
Total	28.2	6.5	22.3	3.5	39.4	100
Sexo						
Hombre	39.6	7.0	19.5	3.1	30.7	100
Mujer	14.6	5.9	25.5	4.0	49.8	100
Edad						
Menor de 17	5.6	0.0	0.0	0.0	94.4	100
18 a 39	29.2	7.0	12.5	6.1	45.3	100
40 y más	31.1	7.1	36.0	1.6	24.2	100
Zona						
Central	31.4	7.5	23.2	3.3	34.5	100
Resto del país	22.5	4.7	20.6	4.0	48.2	100
Discapacidad						
Funciones mentales y del comportamiento	19.8	6.0	10.4	3.3	60.4	100
Funciones sensoriales	53.2	4.3	17.7	4.3	20.6	100
Funciones neuromusculoesqueléticas y de la piel	21.9	7.6	34.2	2.5	33.8	100
Funciones múltiples(1)	26.0	7.7	17.3	5.8	43.3	100

(1) Incluye 17 entrevistas de personas con limitaciones en funciones de sistema cardiovascular, hematológico e inmunológico.

Fuente: Agencia de Cooperación Internacional de Japón. Consejo Nacional de Rehabilitación y

Razón por la que no busca empleo (distribución porcentual de las PCD que trabajó antes y no busca trabajo o que nunca ha trabajado y no busca trabajo)

Respuesta	Funciones mentales y del comportamiento	Funciones sensoriales	Funciones Neuromusculo-esqueléticas	Funciones múltiples (1)	Total
Número de entrevistas	127	54	187	63	431
Total	100	100	100	100	100
Persona con discapacidad y cree sería muy difícil encontrar	49.6	38.9	32.1	47.6	40.4
No puede trabajar	16.5	11.1	33.7	27.0	24.8
Cree que no lo encontrará, no habiéndolo buscado nunca	0.0	0.0	1.1	1.6	0.7
Cree que no lo encontrará, y lo ha buscado anteriormente	0.8	0.0	1.1	0.0	0.7
No cree que haya alguno disponible	0.8	0.0	1.1	0.0	0.7
Espera la época de mayor actividad	0.0	0.0	0.0	1.6	0.2
Espera reanudar su actividad por cuenta propia	0.0	0.0	0.5	0.0	0.2
Por razones personales o familiares	3.1	5.6	1.6	1.6	2.6
Por cursar cursos o recibir información	8.7	5.6	3.2	1.6	4.9
Por estar pensionado	3.1	14.8	8.6	4.8	7.2
No necesita trabajar	3.1	7.4	3.7	4.8	4.2
Otra causa	12.6	16.7	13.4	9.5	13.0
No responde	1.6	0.0	0.0	0.0	0.5

(1) Incluye 17 entrevistas de personas con limitaciones en funciones de sistema cardiovascular, hematológico e inmunológico.

Fuente: Agencia de Cooperación Internacional de Japón. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Las Necesidades y Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica 2006.

Según el CNREE, cuando a una persona con discapacidad no se le facilita la posibilidad de obtener un trabajo y tampoco se le otorga una pensión, el sistema ha optado por dotar a unos pocos con ayuda económica, empero estamos hablando de un grupo muy selecto, que por razones de total abandono o un paupérrimo estado económico se les otorga dicho beneficio, abriendo cada vez una brecha de discriminación dentro de la misma población con discapacidad.

Asimismo, cuando una persona con discapacidad no puede volver a obtener trabajo agota los pocos recursos monetarios disponibles, hasta llegar a la necesidad de amparo económico, y luego solo le queda que esperar a que el sistema, sin importar la discapacidad que presenta, le otorgue una pensión del Régimen No Contributivo. En este sentido, se deberían tomar en consideración otras enfermedades, que también limitan la capacidad de las personas para trabajar y ayudar a contribuir con la manutención familiar para de esta manera garantizar la igualdad de todas las personas con discapacidad en el acceso a las prestaciones y servicios sociales.

Más específicamente, la Ley en mención requiere ajustes para que personas que presentan atrofia muscular, -que no le permita movilizarse por sí mismo- esclerosis múltiple y otras, que no han sido consideradas dentro de esta Ley, reciban una merecida pensión, de manera que su entorno familiar no vea disminuida su calidad de vida y llegue a una condición de pobreza mayor.

Mi propuesta de ley pretende garantizar un mejor futuro para todas aquellas personas que presenten alguna discapacidad. De modo que su nivel de vida sea equiparable desde la perspectiva de derechos humanos al de cualquier otro ciudadano de la sociedad civil, con las posibilidades de tener una vida independiente e incluyente, y cumplir así con la Ley N° 8661 en las obligaciones adquiridas por el Estado, en cuanto a las acciones institucionales gubernamentales y no gubernamentales, coherentes con el enfoque de derechos.

Por último, hago referencia a la necesidad de hacer un cambio al nombre de la Ley, para que esté en armonía con el término vigente: persona con discapacidad, en consonancia con Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, con el Reglamento y la Ley N° 8661, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA

DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N° 7636, PENSIÓN PARA LOS

DISCAPACITADOS CON DEPENDIENTES

ARTÍCULO 1.- Refórmase la Ley N° 7636, Pensión para los discapacitados con dependientes, de 14 de octubre de 1996, en las siguientes disposiciones:

a) Se reforma el título cuyo texto dirá:

“Pensión para personas con discapacidad, con y sin dependientes”.

b) Se reforman los artículos 1 y 2, cuyos textos dirán:

Artículo 1.- Las personas que presenten las siguientes discapacidades: parálisis cerebral de cualquier tipo, espina bífida, autismo, no videntes, sordos, síndrome de Down, personas usuarias de silla de rueda en forma permanente, hidrocefalia, esclerosis múltiple, atrofia y distrofia muscular, cuyas familias carezcan de recursos económicos, tendrán derecho a una pensión equivalente al salario mínimo, legal, mensual, fijado por el Poder Ejecutivo.

La pensión se pagará mensualmente de los fondos del Régimen No Contributivo a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, y se ajustará a la suma correspondiente cada vez que se haga una nueva fijación de salarios mínimos.

Artículo 2.- Para la concesión de la pensión, los representantes de las personas, que presenten parálisis cerebral, de cualquier tipo, espina bífida, autismo, no videntes, sordos, síndrome de Down, personas usuarias de sillas de rueda de forma permanente, hidrocefalia, esclerosis múltiple, atrofia y distrofia muscular deberán cumplir con los requisitos y trámites establecidos para tal efecto en la Ley y en el Reglamento del Régimen No Contributivo. Asimismo, necesariamente deberán presentar la evaluación neurológica correspondiente, practicada por los departamentos especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual se certifique el estado de parálisis cerebral profunda que sufre la persona.”

Rige a partir de su publicación.

Óscar López Arias

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

27 de mayo de 2009.—1 vez.—(O P N° 29062).—C-161250.—(52231).